

A DESPACHO: 18 de mayo de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.

La Secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, Dieciocho (18) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA MAGNOLI MUÑOZ
DEMANDADOS: ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES
NIT. 900907232-0
RADICADO: 2021-0025800.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 800

Revisada la demanda presentada a este Despacho, y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto, formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **MARIA MAGNOLI MUÑOZ**, en contra de **ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES** respecto del bien inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria **No. 120-27102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital, que se encuentra localizado en la ciudad de Popayán (C), en la carrera 12ª calle 17-170 Barrio Asociación de Vivienda Villa Cifuentes y/o Altos de la Ladera de la ciudad de Popayán, distinguido con los siguientes linderos especiales “Por el Norte, en 6 metros con la vía principal; por el Sur, en 6 metros con propiedad de Adán Méndez; por el Oriente, en 12 metros con propiedad de Ana Judith Lúligo y por el Occidente, en 12 metros con vía peatonal interna” el cual hace parte de uno de mayor extensión registrado con matrícula inmobiliaria No. 120-27102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con código catastral 010400080026000 distinguido con los linderos “Norte, cerca de por medio con terrenos de la parcelación la ladera 3 etapa en 334 mts; Sur, con la parcelas No. 6 y 3 adjudicadas a Florentino Martínez y Héctor Santa en 209.50 mts; Oriente con la parcela

No. 2 adjudicada a Julio A. Agredo en 24.50 mts; Occidente, carretera de por medio con las parcelas No. 11 y 12 de Ricardo Concha y Álvaro Irigorri en 81 mts” con un área de 2 HA Y 3.370 mts².

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que reúne los requisitos reglados en los artículos 82, 83, 84 y 85 del C.G.P. y los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, como especiales del artículo 375 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 ibídem, para su admisión; además de ser el competente para conocer del proceso en razón de su naturaleza.

Este Despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, de forma privativa, acorde con lo establecido en el artículo 28.7, que trata sobre la competencia territorial, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble objeto de la litis, mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de Popayán.

El traslado de la parte demandada será por el término de veinte (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP y en la forma indicada en el artículo 91 ibídem.

La notificación a la parte pasiva de la Litis, se hará en la forma indicada por los artículos 291 y si se llegare el caso, tal como lo indican los artículos 292 y 293 del mismo estatuto.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6o del artículo 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-27102** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca.

Además de lo previsto en la disposición anteriormente descrita, se ordenará informar de la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 y el artículo 7 del artículo 375, se ordenara **EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a. Denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b. El nombre del demandante.
- c. El nombre del demandado.
- d. El número de radicación del proceso.
- e. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevara el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, sin que nadie concurriese se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE UN PREDIO URBANO**, propuesta propuesta por **MARIA MAGNOLI MUÑOZ**, en contra de la ASOCIACION DE VIVIENDA VILLA CIFUENTES NIT. 900907232-0, respecto del bien inmueble identificado con M.I. **No. 120-27102** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta capital, que se encuentra localizado en la ciudad de Popayán (C), en la carrera 12ª calle 17-170 Barrio Asociación de Vivienda Villa Cifuentes y/o Altos de la Ladera de la ciudad de Popayán, distinguido con los siguientes linderos especiales “Por el Norte, en 6 metros con la vía principal; por el Sur, en 6 metros con propiedad de Adán Méndez; por el Oriente, en 12 metros con propiedad de Ana Judith Lúligo y por el Occidente, en 12 metros con vía peatonal interna” el cual hace parte de uno de mayor extensión registrado con M.I. No. 120-27102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán con código catastral 010400080026000 distinguido con los linderos “Norte, cerca de por medio con terrenos de la parcelación la ladera 3 etapa en 334 mts; Sur, con la parcelas No. 6 y 3 adjudicadas a Florentino Martínez y Héctor Santa en 209.50 mts; Oriente con la parcela No. 2 adjudicada a Julio A. Agredo en 24.50 mts; Occidente, carretera de por medio con las parcelas No. 11 y 12 de Ricardo Concha y Álvaro Irigorri en 81 mts” con un área de 2 HA Y 3.370 mts².

SEGUNDO: TRAMITASE la demanda por el procedimiento Verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **120-27102** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán. **OFÍCIESE.**

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales impedimentos.

QUINTO: Conforme a lo indicado el Artículo 108 del Código General del Proceso, **ORDÉNESE** el **EMPLAZAMIENTO a las PERSONAS INDETERMINADAS** por medio de un LISTADO el cual se publicará por una sola vez en un diario de amplia Circulación Nacional “El Diario NUEVO LIBERAL o DIARIO DEL CAUCA, en el que se incluirán las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, publicación que se hará el domingo. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso
El nombre del demandante;
El nombre del demandado;
El número de radicación del proceso;
La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: Inscrita la demanda y aportadas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, se incluirá en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOVENO: Hágase que la parte demandante suministre las respectivas expensas para que se surta la notificación anteriormente ordenada.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso como representante legal de la señora MARIA MAGNOLI MUÑOZ, al Doctor CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.541.263 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 67.714 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2021-00258

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0af38a8024ae2d4d46aa08306a1a8c19e04ed18b0119cd511cd7e2c3c3d261**
Documento generado en 18/05/2021 04:12:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>